

LB-00014-F-2025

Luis Beltrán, 1 de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**M.J.A./INTERNACIÓN**" Expte. **LB-00014-F-2025**, de los que:

RESULTA:

Que en fecha [FECHA_2], se recibe al correo electrónico del tribunal, acto administrativo del Servicio de Salud Mental del nosocomio de Río Colorado, suscripto por el Dr. Marcelo Wicky - Médico Psiquiatra, y el Lic. Pablo Sebastián Lértora - Psicólogo, informando la internación de carácter involuntaria respecto de [NOMBRE_1] [DNI_1], nacido el [FECHA_1] ([EDAD_1]), domiciliado en [DIRECCION_1], determinando el riesgo cierto e inminente para sí. Ello en cumplimiento con el art. 26 de la Ley de Salud Mental 26.657.

Refieren que personal policial solicitó asistencia del servicio de salud mental ante un [SALUD_1] del paciente. Dicen que al asistir al domicilio, se constató [SALUD_2]. Destaca que el Sr. [NOMBRE_2] presenta [SALUD_3] sin conciencia de su problemática adictiva.

Dicen que el Sr. [NOMBRE_2] se encuentra en estado de vulnerabilidad, con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, es por eso que determinan la internación involuntaria en cumplimiento con la Ley Nacional de Salud Mental.

Respecto de la estrategia terapéutica, exponen que consiste en lograr su compensación y desintoxicación para luego continuar con entrevistas interdisciplinarias, utilizando los recursos posibles para mejorar su estado de salud.

Acompañan consentimiento informado pertinente, suscripto por [FAMILIAR_2].

En fecha 26/08/2026, se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 ssgts y ccdts del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriendo la intervención de la Defensoría Oficial a fin que brinde la asistencia letrada necesaria a la persona internada.

En fecha [FECHA_3], la Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, en el carácter de Defensora Técnico del usuario, refiere haber mantenido comunicación con el operador de Salud Mental, Feliciano Carrasco - CHANO- , y entrevista con la progenitora del

Jorge, [FAMILIAR_1], de las que surge evolución favorable. En virtud de lo expuesto, no tiene objeciones que formular.

En misma fecha, comunican del Hospital de Río Colorado, que luego de evaluar remisión de sintomatología que motivó el ingreso, se acordó con el paciente y con su referente familia, su egreso de internación, visitas domiciliarias y tratamiento psiquiátrico.

Atento el estado de autos, pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de [NOMBRE_2] [NOMBRE_3]NI [DNI_1], teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria *"debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios"*, resultan recaudos sine qua non de procedencia, los detallados en los tres incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra. b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento. c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico *"excepcional y restrictivo y aplicable solo en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica"*.

Además de estos recaudos específicos, el Art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, entre los que se destacan la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar y art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 hs. mientras que el art. 22 de la ley además determina la necesidad de que la persona cuente con abogado defensor y que, en caso de no designarlo personalmente, debe serle proporcionado por el Estado.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital de Río Colorado ha adoptado la medida de internación involuntaria del paciente en resguardo para sí y para terceros. En

este sentido valoro que la internación fue necesaria atento que ingresó con [SALUD_4]. Ante lo descripto, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de la internación, ya que está corroborado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales del tiempo de internación, así como el consentimiento informado adjunto a la historia clínica del paciente, datos del mismo, su familia y la intervención de profesionales del servicio .

Además se valora la ausencia de objeciones por parte del Sr. Defensor Oficial quien se notifica de los informes agregados sin presentar discrepancias.

De todo lo expuesto y constancias debo concluir que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nac. 26.657, Ley Pcial nro. 5349 para autorizar la internación involuntaria en el Hospital de Río Colorado, de [NOMBRE_2] [NOMBRE_3]NI [DNI_1] a partir del día [FECHA_2] y hasta su externación el día [FECHA_3], en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por todo ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.) Convalidar la internación de [NOMBRE_2] [NOMBRE_3]NI [DNI_1], medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Río Colorado, a partir del día [FECHA_2] y hasta su externación el día [FECHA_3], ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc a de la ley 26657 y lo expuesto en los considerandos.

2.) Líbrese oficio al HOSPITAL DE RÍO COLORADO, a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe modalidad de seguimiento y abordaje ambulatorio, a los fines de garantizar el sistema de derechos que asiste al paciente de conformidad con lo normado en la LSM 26.657.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta